

Ciudad de México a 03 de mayo de 2022.

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29; Artículo 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 2 fracción XXXIX, 5 fracción I, 95 fracción II, 98 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN Y ANTIRRACISMO**; al tenor de la siguiente:

I. ENCABEZADO DE LA PROPUESTA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México persiste un contexto de discriminación en diversos ámbitos. Una de las esferas de la vida pública en la que se sostienen y reproducen estereotipos y prácticas discriminatorias es en los medios audiovisuales, la publicidad y en general en muchos espacios públicos, como los medios de comunicación.

A nivel local, la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México de agosto de 2021¹, ha revelado que;

- El 20.4% considera importante el Derecho a la igualdad y no discriminación.
- A la pregunta ¿Cuáles son las causas más comunes de discriminación?
El 16.4% respondió que la pobreza y el **16.2% el color de piel**. Seguido de 9.1% que mencionó clase social y 7.7% educación. El 6.2% 'por ser indígenas' y el 5.6% por racismo.

¹ Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México Encuesta en viviendas / Agosto 2021
<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>



- A la pregunta ¿Cuál es el grupo más discriminado en la Ciudad de México?
Los porcentajes son; **18.7% de piel morena**, 16.8% indígenas, 9.4% mujeres, 9.3% gays, 5.2% pobres.
- **Entre la percepción de grupos más discriminados en la Ciudad, la piel morena pasó del 10.7% en 2013 a 18.7% en agosto de 2021.** Es decir, incrementó casi al doble la cantidad de personas que perciben discriminación hacia las personas de piel morena.
- Entre los grupos más discriminados en las Alcaldías, **la percepción de discriminación hacia las personas de piel morena es la primera mención en 7 Alcaldías.** Los porcentajes por Alcaldía es de 19.8% en Azcapotzalco, 25.9% en Benito Juárez, 20.5% en Iztacalco, 17.1% en Tláhuac, 25.8% en Tlalpan, 26.4% en Iztapalapa, y el porcentaje más alto de percepción es Coyoacán donde el 28.4% respondieron como primera opción que el color de piel morena es causa de discriminación.
- En general el 25.2% respondió haber sido discriminado en la Ciudad, de este porcentaje el 10.1% mencionó que el motivo fue el color de piel.
- A la pregunta ¿quien cree que es el principal responsable de que este derecho (igualdad y no discriminación) se cumpla?. El 29.4% respondió que el Gobierno, 66.7% los ciudadanos.

Énfasis añadido

Es decir, de acuerdo con la EDIS-2021 la discriminación racial, la tonalidad de piel, la pertenencia a una comunidad indígena o el ser afrodescendiente son una condición de discriminación que ocupa el primer lugar en la percepción sobre discriminación de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

Además, existen además diversos estudios desde la academia que revelan algunos datos y panorama de la situación de discriminación racial en México y América Latina. Por ejemplo, el estudio **PERLA surge en 2008 'Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina'** permitiendo analizar a través de datos estadísticos las condiciones étnico-raciales de cuatro países: Brasil, Colombia, México y Perú, nos brinda un panorama cercano sobre las condiciones de desigualdad, discriminación e injusticia que han vivido las personas por su color de piel. Dicho estudio realizado por la Universidad de Princeton analiza la discriminación racial y clasifica el tono de piel de las personas a través de una escala llamada "PERLA" que presenta 11 diferentes tonos de piel que se relacionan con los niveles de oportunidades que las personas pueden alcanzar, gracias a éste estudio, se refleja que entre más claro sea tu color de piel, tendrás más y mejores oportunidades dentro de cualquier ámbito.

Este estudio, ha mencionado que a pesar de que las Naciones aseguran que no existe discriminación racial, la realidad es que la población señala haber sido discriminada por su raza, color o idioma; que las personas latinas, negras o indígenas son las que más perciben estas discriminaciones; a propósito, en México, durante 2010 se realizó el Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina (PERLA) y se encontraron datos como que: Un 58% de personas encuestadas de piel negra habían sido discriminadas, un 62% habían sido discriminadas por su color mestizo/pardo y un 49% había sido discriminada por ser de piel blanca.

A nivel nacional, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017)² que brinda un análisis sobre la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones y permite captar actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, de orientación sexual que dan lugar a la desigualdad que enfrentan estos grupos de la sociedad como la población indígena, las personas con discapacidad o las mujeres; esta Encuesta nos permite señalar que: en 2017 el 20.2% de la población de 18 años y más, declaró que en el último año fue discriminada por tono de piel, peso o estatura, la edad, forma de vestir o arreglo personal, creencias religiosas, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. A nivel nacional, la prevalencia de discriminación la encabezó Puebla (28.4%), Colima (25.6%) y Guerrero (25.1%).

En esta encuesta, se señala que un total de 20.3% de personas indígenas se han sentido discriminadas; el 25.1% de las personas con discapacidad han sufrido algún tipo de discriminación y, un total del 17.6% de mujeres encuestadas ha sido discriminada dentro de ámbitos entre los que se destacan: Servicios médicos, calle o transporte público y familia.

Dentro de esta Encuesta, también debemos **destacar que el tono de piel ha sido un motivo prohibido de discriminación** que puede afectar a las personas en distintos ámbitos de su vida; a pesar de que la encuesta señala que la mayor parte de la población tiene un color de piel oscuro (**más del 70.6% de la población**).

² Disponible en: Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf



Es importante mencionar, que el pasado 23 de noviembre de 2021 se aprobó en el Congreso de la Ciudad el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a la Compañía Nacional de Teatro a incorporar una perspectiva de inclusión, no discriminación, antiracismo y diversidad en todos sus programas y ejes de trabajo. Además, se presentó una propuesta de iniciativa para reformar diversas disposiciones del ámbito federal para incluir una perspectiva de inclusión, diversidad, no discriminación y antirracismo.

Derivado de dicho Punto de Acuerdo se llevó a cabo un diálogo con la Compañía Nacional de Teatro y se ha organizado en 2022 el' **Encuentro Racismo, arte y cultura. Una conversación urgente**'³ el cual tiene como propósito abrir el diálogo respecto a las causas, formas de expresión y retos que se enfrenta para erradicar el racismo y la discriminación en los ámbitos del arte y la cultura, así como abordar enfoques que conduzcan a generar consciencia de la necesidad de prevenir dichas prácticas y cómo avanzar en el terreno legislativo. El arte teatral, musical y la poesía estarán presentes en una muestra incluyente. Esta iniciativa interinstitucional organiza siete mesas de reflexión y propuestas en las que se abordarán temas pertinentes para vislumbrar y crear un ejercicio artístico, cultural y legislativo con mayor inclusión y diversidad. En dichas mesas participarán voces y experiencias que rompen las fronteras que usualmente separan los puntos de vista de artistas e intelectuales indígenas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Históricamente, una de las discriminaciones más latentes en nuestro país y en el mundo, ha sido la discriminación por color de piel; el racismo y discriminación contra personas

³ <https://inba.gob.mx/racismoycultura/>

indígenas o afroamericanas y/o afrodescendientes se ha manifestado en la desigualdad de oportunidades de éste sector de la población en temas relacionados con la educación, la economía, el campo laboral e incluso con el acceso a la salud; la discriminación permite que se sigan creando construcciones culturales que impiden que se pueda garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas.

La discriminación racial, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial se define como:

*"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen Nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"*⁴

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) la exclusión social es uno de los resultados de la discriminación racial y está exclusión social, también se ha manifestado y ha permeado medios audiovisuales como la industria cinematográfica; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha permitido abrir el debate para que podamos considerar el cine como un espacio de privilegio, una herramienta de cambio social y cultural que puede romper con prejuicios y hablar sobre la diversidad cultural que existe en el mundo; durante el marco del día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) habló de la influencia que tiene el cine en la

⁴ Disponible en: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

sociedad y como se puede utilizar la misma como un instrumento de cambio cultural, se habla de la necesidad de contar con películas que estén a favor de la inclusión, de los derechos humanos y contra la discriminación.

A nivel nacional la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁵, señala como Discriminación a;

"Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia."

⁵ Disponible en: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%F3n%2081%29.pdf>



Además, en 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizó una serie de observaciones respecto a diversos motivos de preocupación, señalando que:

*"Preocupa al Comité que, según la información proporcionada por la delegación, las legislaciones para la prevención y eliminación de la discriminación racial de las treinta y dos entidades federativas no incluyen de manera homogénea todos los elementos establecidos en el Artículo 1 de la Convención; que el Comité insta al Estado parte a elaborar una política nacional integral de lucha contra la **discriminación racial que incluya la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación** asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afroamericana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial; que **recomienda, que el Estado parte asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, y establezca mecanismos de coordinación entre las instancias locales, estatales y federales a fin de asegurar la implementación efectiva de dicha política de no discriminación; en lo que respecta a la discriminación contra afroamericanos.***

*Sí bien el Comité acoge los esfuerzos del Estado parte para dar mayor visibilidad a la población afroamericana, le preocupa la **falta de información específica sobre las medidas concretas que el Estado parte está adoptando para asegurarle el ejercicio y goce efectivo de sus derechos.** El Comité observa con preocupación que el pueblo y las comunidades*



afromexicanas continúan siendo objeto de discriminación, de un alto grado de marginación y exclusión social.”⁶

Énfasis añadido

En diversos contextos se han realizado esfuerzos por promover la no discriminación, inclusión y diversidad en los medios audiovisuales y de comunicación, por ejemplo en Reino Unido el British Film Institute (BFI) ha implementado una política que tiene por objeto evitar o poner fin a la discriminación en las prácticas de empleo de la International Film Festival (IFF) contra personas y grupos por motivos ilegales, injustificables o inaceptables a través de prácticas de diversidad e inclusión; dentro de las políticas de diversidad e inclusión se ha propuesto que “ninguna persona empleada reciba un trato menos favorable por motivos de edad, discapacidad, reasignación de género, matrimonio, asociación civil, embarazo, maternidad, raza, nacionalidad u origen étnico, religión, creencias, sexo, orientación sexual, actividad sindical, antecedentes sociales, acento o apariencia física; de parte de la British Film Institute se vigilará que el proceso de empleo y selección de las personas cumpla con las medidas de la no discriminación.”⁷

Por su parte, Estados Unidos, a través de la Ley “Inclusion Rider” ha permitido abrir las posibilidades de explorar la industria cinematográfica de Hollywood para saber qué problemas existen y que se ha resuelto en temas de inclusión y no discriminación, “De las 100 películas más taquilleras de 2016, 47 no presentaban a una sola mujer o niña negra

⁶ Disponible en: Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

⁷ Disponible en: Diversity and inclusion policy, <https://www.bfi.org.uk/jobs-opportunities/diversity-inclusion-policy>

hablando en la pantalla, 66 películas carecían de personajes femeninos asiáticos y 72 películas borraron a latinas. En nuestras historias cinematográficas se ven muy pocas mujeres de la comunidad LGBT, mujeres nativas e indígenas, mujeres del Medio Oriente o personajes femeninos con discapacidades. De manera más general, el porcentaje de mujeres en la pantalla del cine no se ha movido en décadas. Es hora de cambiar estas estadísticas. La cláusula de inclusión fue creada para hacer precisamente eso; la cláusula de inclusión es un apéndice al contrato de un actor o creador de contenido que estipula que las historias y los narradores deben parecerse al mundo en el que realmente vivimos, no a una pequeña fracción del grupo de talentos.”⁸

También, es importante mencionar que dentro de los esfuerzos de Reino Unido para prevenir el acoso y la discriminación dentro de la industria del cine y la televisión, se ha creado recientemente la aplicación “Call it” que permitirá grabar incidentes de manera anónima que permitan denunciar oficialmente estas conductas; “Call it, será una herramienta que permita generar responsabilidad colectiva e individual, permitirá también capacitar a todas las personas que trabajen en la industria del cine y la televisión para que puedan registrar incidentes de forma rápida y anónima y puedan acceder a políticas y procedimientos de dignidad en el trabajo; de acuerdo a sus creadores, esta aplicación fue pensada para combatir el problema de acoso laboral al que se han expuesto las personas trabajadoras de la industria del cine y la televisión.”⁹

Finalmente, es importante señalar que tenemos la oportunidad de avanzar en el reconociendo de problemáticas estructurales que deben ser abordadas desde la

⁸ Disponible en: The Inclusion Rider: Legal language for ending Hollywood’s epidemic of invisibility, <https://annenberg.usc.edu/research/aii#inclusionrider>

⁹ Disponible en: “La aplicación Call It! Monitorea y previene el acoso y la discriminación en el trabajo en la industria del cine y la televisión” <https://cineuropa.org/es/newsdetail/411336/>

legislación local y federal en nuestro país. El racismo en nuestro país persiste como una práctica en diversos ámbitos y los medios de comunicación y radiodifusión sin duda tienen que incluir en todos sus ejes de trabajo una perspectiva de derechos humanos que permita avanzar hacia una sociedad sin discriminación de ningún tipo.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para mayor claridad sobre el objetivo que persigue la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 7. El Sistema tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>V. Recomendar el porcentaje mínimo de contenidos de producción local, nacional e internacional independiente que deberán reproducir los medios de los poderes públicos de la Ciudad de México que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, lenguas, manifestaciones culturales, políticas y sociales y de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, así como la igualdad e inclusión;</p> <p>I a V...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VI. a VII.</p>	<p>Artículo 7. El Sistema tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>V. Recomendar el porcentaje mínimo de contenidos de producción local, nacional e internacional independiente que deberán reproducir los medios de los poderes públicos de la Ciudad de México que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, lenguas, manifestaciones culturales, políticas y sociales y de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, así como la igualdad e inclusión;</p> <p>I a V...</p> <p>V bis. Elaborar directrices, recomendaciones y cualquier otro instrumento que contribuya a eliminar el racismo en mensajes e imágenes en los medios de comunicación que tengan una connotación de distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, creencia religiosa, edad, sexo o identidad cultural;</p> <p>VI. a VII.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII ...</p> <p>XIII. Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social;</p> <p>XII bis. Discriminación racial: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, tono de piel, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en</p>

<p>XIV a XLIII.</p>	<p>las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;</p> <p>XIV a XLIII.</p>
<p>Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. a XXIV...</p> <p>XXV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia en la Ciudad de México; y</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. a XXIV...</p> <p>XXV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia en la Ciudad de México; y</p> <p>XXVI. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica de discriminación racial en medios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión pública local, así como diseñar campañas de sensibilización y capacitación para</p>

	<p>promover la diversidad cultural, identitaria y de narrativas en las producciones audiovisuales públicas o privadas, congruentes con la ley de la materia; y</p> <p>XXVII. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7. El Sistema tiene las siguientes obligaciones:

I a IV...

V. Recomendar el porcentaje mínimo de contenidos de producción local, nacional e internacional independiente que deberán reproducir los medios de los poderes públicos de la Ciudad de México que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, lenguas, manifestaciones culturales, políticas y sociales y de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, así como la igualdad e inclusión;

V Bis. Elaborar directrices, recomendaciones y cualquier otro instrumento que contribuya a eliminar el racismo en mensajes e imágenes en los medios de comunicación que tengan una connotación de distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, creencia religiosa, edad, sexo o identidad cultural;

VI. a VII.

SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 4 Y UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XII ...

XIII. Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social;

XII bis. Discriminación racial: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, tono de piel, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

XIV a XLIII.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México, las siguientes:

I. a XXIV...

XXV. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia en la Ciudad de México;

XXVI. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica de discriminación racial en medios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión pública local, así como diseñar campañas de sensibilización y capacitación para promover la diversidad cultural, identitaria y de narrativas en las producciones audiovisuales públicas o privadas, congruentes con la ley de la materia; y

XXVII. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, al día 03 del mes de mayo de 2022.



Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño